



# Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos

Asunto: Se remite Contrato Colectivo de Trabajo No. 3

- Orig. esta. ito / Contrato y Trabajador  
- 2 1905

H. Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Quintana Roo

PRESENTE

El Comité Ejecutivo que suscribe se permite adjuntar en **Original y Cuatro copias** el **Contrato Colectivo de Trabajo**, celebrado entre la **Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos**, representada legalmente por el **C. ISAÍAS GONZÁLEZ CUEVAS**, Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional, personalidad que acredito en los términos de la Toma de Nota de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, Dirección de Registro de Asociaciones y Organismos Cooperativos, Subdirección de Actualización, cuyo original obra en la **Carpeta de Personalidad** con número **033/90** en los archivos de esa H. Junta y la Empresa denominada: **GRUPO HOTELERO PARADOR S.A. DE C.V. (HOTEL PARADOR)** con domicilio del Centro de Trabajo en: **SM-05 MZ-12 L-26 AV. TULUM EN CANCÚN, QUINTANA ROO** siendo este el correcto y completo, dejando sin efecto el mencionado con anterioridad (**AVENIDA TULUM, SUPERMANZANA 5, MANZANA 5, LOTE 1 EN ESTA CIUDAD DE CANCÚN, QUINTANA ROO**) Representada legalmente por la **C. ELIZABETH JUSTO DA SILVA**, en su carácter de Apoderado Legal, quien acredita su personalidad en copias certificadas y copias simples para que una vez que sean debidamente compulsadas se nos devuelvan, solicitándole se sirva expedir tres copias certificadas del acuerdo que recaiga y autorizando para que la reciban a los **C.C. Lic. Valerio Mazum Canul y/o Lic. Heidi Liliana Chi Uicab**, quienes conjunta o separadamente están facultados para resolver las prevenciones que en su caso haga la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, con domicilio en Avenida Universidad N° 262, esquina con Avenida Primo de Verdad de la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo.

ATENTAMENTE  
"Unidad y Emancipación Proletaria"  
Cancún, Quintana Roo; Octubre 28 del 2021.  
Por el Comité Ejecutivo Nacional

  
C. Isaías González Cuevas  
Secretario General

QUINTANA ROO  
GOBIERNO DEL ESTADO  
2016 - 2022  
29 OCT. 2021  
SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL  
RECIBIÓ  
SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

13:15



# Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos

CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA **UNIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA, ALIMENTICIA, REFRESQUERA, TURÍSTICA, HOTELERA, GASTRONÓMICA, SIMILARES Y CONEXOS**, CON DOMICILIO EN HAMBURGO 250, COLONIA JUÁREZ, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, CIUDAD DE MÉXICO, REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL **C. ISAÍAS GONZÁLEZ CUEVAS**, SECRETARIO GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL Y POR LA OTRA PARTE LA EMPRESA DENOMINADA: **GRUPO HOTELERO PARADOR S.A. DE C.V. (HOTEL PARADOR)** CON DOMICILIO EN: **AVENIDA TULUM, SUPERMANZANA 5, MANZANA 5, LOTE 1 EN ESTA CIUDAD DE CANCÚN, QUINTANA ROO** REPRESENTADA LEGALMENTE POR LA **C. ELIZABETH JUSTO DA SILVA**, ACREDITANDO DICHA REPRESENTACIÓN CON LA COPIA FOTOSTÁTICA DEL DOCUMENTO PÚBLICO DE LA EMPRESA QUE SE ADJUNTA A LA PRESENTE, QUIENES EN VÍA DE SIMPLIFICACIÓN SE DENOMINARÁN "**UNIÓN**" Y "**PATRÓN**" RESPECTIVAMENTE, Y AL HACER REFERENCIA A LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO USARÁN LA PALABRA "**LEY**" CONFORME A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

## DEFINICIONES

Con el objeto de simplificar y mejor interpretar el presente Contrato Colectivo de Trabajo, se aceptan por las partes las siguientes definiciones de los términos más usuales.

**EMPRESA O PATRÓN.**- Nombre actual de la empresa o cualquier otra denominación o estructura administrativa que en el futuro llegara a tener.

**UNIÓN.**- Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos.

**REPRESENTANTES DE LA EMPRESA.**- Director General, Gerente, Director de Relaciones Industriales, Gerente de Personal, Apoderado Jurídico y cualquier persona que designe la empresa con carácter de representantes.

**REPRESENTANTES SINDICALES.**- Los Secretariò Generales Nacional y Seccional, el Comité Ejecutivo Seccional, Apoderados Jurídicos, Integrantes de comisiones de revisión de contrato y demás personas a quienes el sindicato designe.

**LEY.**- La Ley Federal del Trabajo.

**CONTRATO.**- El presente Contrato Colectivo de Trabajo.

**SALARIO.**- Es la retribución que debe pagar el Patrón al trabajador por su trabajo.



# Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos

## DECLARACIONES

I.- Las partes aceptan que la actividad Hotelera Turística y Restaurantera tienen caracteres Sui Generis que la hacen diferente a cualquier otra, pues debe tomar bajo su responsabilidad, la seguridad y bienestar de sus clientes y las propiedades de los mismos. Además, debe desarrollar un servicio de carácter continuo, sin limitación de días y horas y en tal virtud, es indispensable ajustar los términos del desempeño de los servicios, a las necesidades ineludibles de la industria.

II.- Las partes declaran y aceptan que sus trabajadores se incorporen a la Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos.

III.- Las partes manifiestan que con anterioridad han celebrado un Contrato Colectivo de Trabajo, mismo que han acordado revisar y modificar conforme a lo estipulado en las siguientes:

## CLÁUSULAS

**PRIMERA.-** El presente Contrato Colectivo de Trabajo, tiene por objeto regular las relaciones obrero-patronales entre la empresa mencionada y sus trabajadores, fijando las condiciones de trabajo y estableciendo las obligaciones y derechos de las partes.

**SEGUNDA.-** Se reitera que el presente Contrato Colectivo de Trabajo, se ha celebrado por tiempo indefinido, y que los acuerdos modificatorios entraran en vigor para todos sus efectos legales a partir de las doce horas del día **01 del mes de Febrero del año 2021** y será revisado en los términos de Ley, fecha en que se tomará como base para futuras revisiones tabulares y contractuales.

**TERCERA.-** EL Patrón reconoce la **Personalidad Jurídica** de la **Unión Nacional de Trabajadores de la industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos**, Unión Obrera de Jurisdicción Federal, registrada ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social bajo el número 3316 como agrupación mayoritaria de trabajadores, y como la única con derecho a la contratación colectiva de trabajo en todas las actividades de la Empresa, la personalidad jurídica que de acuerdo con la Ley le corresponde.

## CLASIFICACIÓN Y ADMISIÓN DE PERSONAL

**CUARTA.-** Para los efectos de este Contrato, el personal se clasificará en trabajadores sindicalizados y trabajadores de confianza. Los trabajadores sindicalizados podrán ser de planta, por tiempo determinado y eventuales, y éstos a su vez se clasifican por obra y extras para eventos especiales. Para los mismos efectos y de acuerdo a los Artículos 9 y 11 de la Ley, se considera únicamente como personal de confianza y representantes de la Empresa, los que a continuación se señalan: Director General, Gerente, Sub-Gerente, Auditores, Apoderados, Contadores, así como aquellos que realicen permanente actividades de dirección, inspección, supervisión, Vigilancia y fiscalización con representación del Patrón.



# Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos

**QUINTA.-** La Unión se obliga a coadyuvar con la Empresa en la localización de trabajadores capacitados a efecto de satisfacer las necesidades del servicio que se presenten en las distintas especialidades gastronómicas y hoteleras de la empresa. Y la empresa, de acuerdo con el Artículo 154, Párrafo II de la Ley, se obliga a admitir a trabajadores sindicalizados respecto de los que no lo son.

**SEXTA.-** Los puestos de nueva creación, las vacantes definitivas y las temporales con duración mayor de seis días serán cubiertos por los trabajadores de la categoría inferior, que acrediten su capacitación para el puesto de referencia, siguiéndose el escalafón que para el efecto se elabore conjuntamente entre Empresa y Unión.

**SÉPTIMA.-** La Unión se obligan a cubrir las vacantes que se generen, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos y aceptados por las partes.

**OCTAVA.-** La duración máxima de la jornada será de ocho horas la diurna, de siete horas y media la mixta y de siete horas la nocturna. Para los trabajadores mayores de 14 años y menores de 16, la jornada será únicamente diurna.

**NOVENA.-** La Empresa se obliga a conceder a las madres trabajadoras con goce de salario íntegro durante los primeros seis meses del nacimiento de su hijo, la reducción para el período de lactancia, de una hora en su jornada. En cada caso las partes acordarán la forma en que se aplicará esta reducción.

## HORAS DE TRABAJO Y DESCANSO NORMAL

**DÉCIMA.-** Son días de descanso obligatorio con goce de salario íntegro los señalados en el Artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo.

**DÉCIMA PRIMERA.-** El tiempo que exceda del señalado para las jornadas diurnas, mixta y nocturna, se considera como tiempo extraordinario de trabajo y para los efectos de pago, las partes se atenderán a lo que dispone la Ley.

**DÉCIMA SEGUNDA.-** La Empresa se obliga a otorgar facilidades de horario y de turno de trabajo y sin detrimento de su salario, a los trabajadores que realicen estudios de capacitación, técnicos o profesionales, mediante las combinaciones de turnos y horarios de todos los trabajadores sindicalizados siempre y cuando no se perjudiquen las actividades normales de la empresa. Las propuestas serán presentadas por la Unión y a los trabajadores tocará la obligación de acreditar sus estudios.

## VACACIONES

**DÉCIMA TERCERA.-** Por cada año de labores, los trabajadores gozarán de un período de vacaciones que resulte de incrementar en un día los plazos establecidos en el Artículo 76 de la Ley vigente.



# Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos

**DÉCIMA CUARTA.-** A los trabajadores que se separen o sean separados por causas justificadas o por renuncia al trabajo antes cumplir un año de servicio, se les pagaran las vacaciones en proporción al tiempo trabajado, más el 25% de prima vacacional.

**DÉCIMA QUINTA.-** La Empresa se obliga a formular el programa anual de vacaciones. En caso de que coincidan dos o más trabajadores de un departamento solicitando el mismo período para el disfrute de sus vacaciones, se dará preferencia a quienes tengan mayor antigüedad.

**DÉCIMA SEXTA.-** Si el trabajador enfermara al inicio del período de vacaciones o dentro de él, se suspenderá tal período hasta que el trabajador se encuentre apto para disfrutarlas.

**DÉCIMA SÉPTIMA.-** Los trabajadores tienen derecho a que la Empresa les conceda permiso con goce de salario y sumando derechos además de los señalados en las Fracciones IX y X del Artículo 132 de la Ley, en los siguientes casos:

- a).- Para desempeñar una comisión de elección sindical mientras dure esta.
- b).- Por un máximo de tres días, por nacimiento de hijos o por enfermedad de ellos que por su naturaleza así se justifique, por fallecimiento de padres, cónyuge o dependientes económicos pudiendo ampliarse este término y por causas justificadas, previo acuerdo entre Empresa y Sindicato.
- c).- Para asistir a diligencias ante Autoridades Judiciales o Administrativas de quienes hayan recibido citatorio previo.
- d) Por el tiempo necesario para presentar los exámenes del Sistema Nacional de Educación para Adultos.
- e).- Para cumplir durante el tiempo requerido, con las funciones del instructor en los programas de capacitación de la empresa, instituidos por la Unión.

## SALARIOS

**DÉCIMA OCTAVA.-** Los salarios que deberán recibir los trabajadores se encuentran señalados en el tabulador que se anexa como parte integrante del presente contrato.

**DÉCIMA NOVENA.-** Los trabajadores se obligan de acuerdo a las necesidades de la Empresa, y previo el requerimiento de ésta a prestar sus servicios en días festivos o días de descanso obligatorio y cuando esto ocurra, la Empresa pagará los salarios correspondientes según las disposiciones de los Artículos 71, 73 y 75 Párrafo II de la Ley, previo requerimiento que la Empresa formule por escrito con 48 horas de anticipación cuando menos.



# Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos

**VIGÉSIMA.-** La Empresa se obliga a descontar del salario de los trabajadores el importe de la cuota sindical que por escrito le señale la Unión y que deberá ser entregada a éste íntegramente sin que pueda ser motivo a su vez de descuentos y retenciones de ninguna índole y por ningún concepto y en un plazo no mayor de 24 horas posteriores a la fecha de pago de los salarios.

**VIGÉSIMA PRIMERA.-** Cuando el trabajador por orden del patrón desarrolle labores a las que corresponda un salario superior, recibirá éste desde el primer día en que empiece a desempeñar sus labores.

**VIGÉSIMA SEGUNDA.-** Los aumentos a los salarios contractuales, se harán en el mismo porcentaje y a partir de la misma fecha en que la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos lo acuerde para éstos.

## AGUINALDO

**VIGÉSIMA TERCERA.-** La Empresa se obliga a cubrir a los trabajadores un aguinaldo anual equivalente a veinte días de salario nominal que deberá pagar antes del día veinte de Diciembre de cada año. Cuando los trabajadores no hayan cumplido un año de servicios, se les pagará en proporción el tiempo trabajado. Si por alguna circunstancia se termina la relación de trabajo, el aguinaldo se pagará en la fecha de la separación en la proporción que corresponda.

## COMISIÓN MIXTA DE CAPACITACIÓN, ADIESTRAMIENTO Y PRODUCTIVIDAD

**VIGÉSIMA CUARTA.-** Para que el Patrón cumpla su obligación de Capacitar y Adiestrar a los Trabajadores, las partes designarán representantes para integrar la **Comisión Mixta de Capacitación, Adiestramiento y Productividad** de conformidad con el Artículo 153-E y todas sus fracciones aplicables, la que vigilará la Instrumentación y operación del Programa de Capacitación, el cual tendrá como finalidades; informar a éste sobre nuevas tecnologías, preparar al Trabajador para ocupar vacantes o puestos de nueva creación, incrementar la productividad y en general mejorar las aptitudes del Trabajador.

**VIGÉSIMA QUINTA.-** La Empresa se obliga a impartir cursos de capacitación y adiestramiento a todos sus trabajadores sindicalizados, para la cual la Comisión Mixta elaborará un programa que permita la capacitación simultánea del mayor número de trabajadores.

**VIGÉSIMA SEXTA.-** La empresa se obliga a dar facilidades a los trabajadores que deseen capacitarse en actividades diferentes a las que desarrollan con el fin de ocupar otro puesto dentro de la Empresa, sin que presente disminución de categoría y percepciones.

**VIGÉSIMA SÉPTIMA.-** La Empresa cubrirá a los trabajadores los gastos que por concepto de material didáctico y de prácticas requieran para su capacitación.



# Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos

**VIGÉSIMA OCTAVA.-** La Empresa y la unión convienen en integrar una Comisión Mixta de Seguridad e Higiene, formada por tres representantes de cada una de las partes, la que tendrá a su cargo las funciones previstas en las disposiciones legales reglamentarias sobre la materia y para el cumplimiento de las funciones que de ésta se deriven. La Empresa se obliga a conceder el tiempo y facilidades que requieran sus integrantes.

**VIGÉSIMA NOVENA.-** La empresa entregará a la Unión el importe de un día de salario mínimo general, para los uniformes que usaren los trabajadores que en su caso desfilen el 1° de Mayo. La calidad y tipo de éstos será convenida por las partes.

## PREVISIÓN SOCIAL

**TRIGÉSIMA.-** La Empresa se obliga a proporcionar a sus trabajadores la ropa de trabajo, equipo de protección y demás herramientas necesarias para el desempeño de su trabajo; y en lo que toca a la ropa de trabajo se deberá proveer a los trabajadores gratuitamente de un mínimo de dos juegos completos cada seis meses.

**TRIGÉSIMA PRIMERA.-** La Empresa se obliga a instalar para uso de los trabajadores, baños con regadera con agua caliente y vestidores con casilleros o guardarropa, así como a contratar el personal necesario para mantenerlos en condiciones óptimas de higiene.

**TRIGÉSIMA SEGUNDA.-** La Empresa se obliga a fijar a los trabajadores un horario que les permita cumplir con sus necesidades de alimentación.

**TRIGÉSIMA TERCERA.-** La Empresa se obliga a proporcionar espacio, materiales y recursos para mantener un periódico mural dentro del Centro de Trabajo. La elaboración del mural será responsabilidad del Sindicato.

**TRIGÉSIMA CUARTA.-** La Empresa apoyará económicamente en el mes de Septiembre de cada año y a cada uno de los trabajadores con hijos en edad escolar, para la compra de libros y útiles escolares.

**TRIGÉSIMA QUINTA.-** Para los efectos de la participación de utilidades, se integrará una Comisión Mixta compuesta por tres representantes de cada una de las partes, la que elaborará el proyecto de reparto individual de utilidades y a la que la Empresa se obliga a proporcionar en el tiempo previsto las listas de asistencia, nóminas y demás información que se requiera.

**TRIGÉSIMA SEXTA.-** La empresa se obliga a pagar a la Unión, la cantidad de cuatro mil pesos moneda nacional anuales, como ayuda para gastos de asistencia de los delegados sindicales a su Congreso Nacional. La fecha de pago se hará saber a la Empresa con un mes de anticipación por lo menos.



# Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos

**TRIGÉSIMA SÉPTIMA.-** La Empresa y la Unión convienen en integrar una Comisión compuesta por dos representantes de cada una de las partes que tendrá como funciones principales, por una parte, analizar y estudiar las prestaciones económicas y de previsión social y por otro la de vigilar y exigir que se cumplan las disposiciones del Contrato.

## REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO

**TRIGÉSIMA OCTAVA.-** En tanto las partes establecen el Reglamento Interior de Trabajo que regirá en el Centro de Trabajo, se acuerdan para las faltas en que incurran los trabajadores las siguientes sanciones: amonestación oral, amonestación escrita, suspensión en el trabajo sin goce de salarios hasta por el término de ocho días. La aplicación de estas sanciones, la hará la empresa considerando la gravedad de la falta, escuchando previamente al trabajador en sus posibles defensas y justificaciones, y haciendo del conocimiento de la Unión las faltas cometidas. Lo anterior en forma independiente de la rescisión del Contrato si las faltas así lo justifican.

**TRIGÉSIMA NOVENA -** El presente Contrato se firmará por quintuplicado, quedando un ejemplar en poder de cada una de las partes y dos partes para la H. Junta Local de Conciliación y Arbitraje.

Este Contrato Colectivo de Trabajo empezará a regir a las 12:00 horas del día **1° del mes de Febrero del año 2021**, fecha que se tomará como base para futuras Revisiones Salariales y Contractuales. La Empresa de conformidad con lo establecido en el artículo 132 Fracción XXX de la Ley Federal del Trabajo vigente, se compromete a entregar un ejemplar de este Contrato Colectivo de Trabajo a cada trabajador y así mismo entregará a la Unión una lista con las firmas de recibido, para garantizar lo establecido en dicho artículo.

**POR LA EMPRESA**

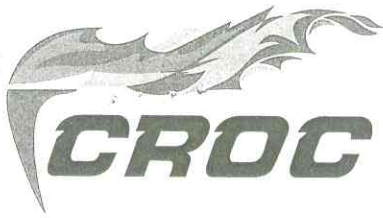
  
**C. ELIZABETH JUSTO DA SILVA**  
REPRESENTANTE LEGAL

**POR EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL**

  
**C. ISAÍAS GONZÁLEZ CUEVAS**  
SECRETARIO GENERAL

**POR EL COMITÉ EJECUTIVO SECCIONAL**

  
**LIC. MARIO MACHUCA SÁNCHEZ**  
SECRETARIO GENERAL SECCIONAL



Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos

TABULADOR DE SALARIOS QUE REGISTRÁN EN LA EMPRESA GRUPO HOTELERO PARADOR S.A. DE C.V. (HOTEL PARADOR), A PARTIR DEL 01 DE FEBRERO DE AÑO 2021 Y QUE ES PARTE COMPLEMENTARIA DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO SIGNADO ENTRE LA EMPRESA MENCIONADA Y LA ORGANIZACIÓN QUE AL MEMBRETE SE INDICA.

PUESTO	SALARIO	PUESTO	SALARIO
JARDINERO	\$150.00	CAMARISTA	\$160.00
COCINERA	\$166.00	MANTENIMIENTO	\$200.00
LAVANDERA	\$150.00	AMA DE LLAVES	\$203.22
RECEPCIONISTA	\$200.00	MOZO	\$150.00
RECAMARISTA	\$160.00	LIMPIEZA AREAS COMUNES	\$150.00

POR LA EMPRESA

C. ELIZABETH JUSTO DA SILVA  
REPRESENTANTE LEGAL

POR EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

C. ISAÍAS GONZÁLEZ CUEVAS  
SECRETARIO GENERAL

POR EL COMITÉ EJECUTIVO SECCIONAL

LIC. MARIO MACHUCA SÁNCHEZ  
SECRETARIO GENERAL SECCIONAL